



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA

RM No. 445
214° y 165°

Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo **55 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA**, Número: **10** correspondiente al año **2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

445-64136

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CONTIGO PLUS C.A, C.A
Número de expediente: **445-64136**

Daniel Velasquez
Abogado -
Inpreabogado 148.575



3

CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO TACHIRA
Su Despacho. -



Yo, PEDRO RAFAEL HERNANDEZ PULIDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad numero V-16.788.093, debidamente facultado por el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil "CONTIGOPLUS C.A.", en formación, ante Ud., ocurro con el debido acatamiento para presentarle copia fiel y exacta del Documento Constitutivo de la citada compañía, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales.

Igualmente acompaño inventario de bienes que demuestra el pago del cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la compañía.

Hago a Usted la presente participación para su registro y ulterior publicación y pido se me expidan dos (2) copias certificadas del presente escrito y del citado documento,

En San Cristobal, a la fecha cierta de su presentación.



Pedro Hernandez Pulido
PEDRO RAFAEL HERNANDEZ PULIDO
V-16.788.093





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA

RM No. 445
214" y 165"

Viernes 14 de Junio de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANIEL VELASQUEZ IPSA N.: 148575 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 55 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 20846,46 Según Planilla RM No. 44500448592 . La identificación se efectuó así: MARIA ALEJANDRA GUERRERO DE ARELLANO C.I:V-14791700 RICARDO JOSE RAMIREZ GUERRERO C.I:V-29544012 PEDRO RAFAEL HERNÁNDEZ PULIDO C.I:V-16788093 LUIS GERARDO RONDON AGUILAR C.I:V-20367158 JERITZON GREGORIO LOPEZ ROSALES C. :V-21180315 Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES

REGISTRADOR
FDO. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE
CONTIGO PLUS C.A, C.A
Número de expediente: 445-64136
CONST



Daniel Velásquez
Daniel Velásquez
Abogado
Inscripción 148.575



Nosotros, MARIA ALEJANDRA GUERRERO DE ARELLANO, RICARDO JOSE RAMIREZ GUERRERO, PEDRO RAFAEL HERNÁNDEZ PULIDO, LUIS GERARDO RONDON AGUILAR y JERITZON GREGORIO LOPEZ ROSALES, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, casada la primera y solteros el restante, titulares de las cédulas de identidad números: V-14.791.700, V.-29.544.012, 16.788.093, 20.367.158 y 21.180.315, respectivamente, hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos una compañía anónima que se registrará por los siguientes artículos, los cuales han sido redactados con amplitud suficiente para que sirvan a la vez de Documento Constitutivo/ Estatutario de la Compañía:

DOCUMENTO CONSTITUTIVO.ESTATUTARIO
TITULO I
DENOMINACIÓN DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: La sociedad mercantil se denominará "CONTIGOPLUS C.A."

ARTICULO SEGUNDO: Su domicilio será, Carrera 7 entre calle 2 y 3, Mini Centro Santo Cristo Locales 5 y 6 Seboruco Estado Táchira, de igual manera, podrá abrir sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO: El objeto principal de la compañía será prestación del servicio de internet, televisión por suscripción y transporte de datos, reparaciones de equipos de telecomunicaciones, así como; realizar instalaciones y servicios de los mencionados equipos, Compra y venta al mayor y detal de equipos electrónicos y telecomunicaciones y en general realizar cualquier actividad de lícito comercio vinculado con su objeto principal,

ARTICULO CUARTO: La duración de la compañía será de cuarenta (40) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil competente, salvo prórroga o disolución anticipada que decida la Asamblea de Accionistas, la cual solo será válida una vez inscrita en el Registro Mercantil correspondiente

TITULO II
CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía será de SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 700.000,00) dividido en SETECIENTAS (700) acciones nominativas de MIL BOLÍVARES (Bs. 1000,00) cada una. Las cuales fueron suscritas y pagadas en un cien por ciento (100%) de la siguiente forma: MARIA ALEJANDRA GUERRERO DE ARELLANO, suscribe CIENTO SETENTA Y CINCO (175) acciones y paga CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.175.000,00), RICARDO JOSE RAMIREZ GUERRERO, suscribe CIENTO SETENTA Y CINCO (175) acciones y paga CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs.175.000,00), PEDRO RAFAEL HERNÁNDEZ PULIDO suscribe

CIENTO CUARENTA MIL (140) acciones y paga CIENTO CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs.140.000,00), LUIS GERARDO RONDON AGUILAR suscribe CIENTO SESENTA Y UN (161) acciones y paga CIENTO SESENTA Y UN MIL BOLIVARES (Bs.161.000,00) y JERITZON GREGORIO LOPEZ ROSALES suscribe cuarenta y nueve (49) acciones y paga cuarenta y nueve MIL BOLIVARES (Bs.49.000,00). El capital ha sido pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas como se demuestra con inventario de bienes muebles que se anexa.

ARTICULO SEXTO: Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, y cada una de ellas tendrá un (1) voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones serán nominativas e indivisibles con respecto a la compañía la cual reconocerá solamente un (1) propietario por cada acción. Los títulos o certificados de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener los requisitos exigidos por el Código de Comercio y serán firmados por cualquiera de los directores de la compañía..

ARTICULO SÉPTIMO: La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la compañía y su transferencia mediante declaración en el mismo, firmado por el cedente, el cesionario y el presidente y vicepresidente de la compañía. Las acciones de la compañía no podrán ser gravadas o en manera alguna dadas en garantía por sus propietarios sin la aprobación previa dada por la administración según decisión escrita que al efecto se tome. La administración no podrá inscribir en el Libro de Accionistas ningún documento o asiento relativo al gravamen de las acciones y/o cualquier otro documento público o privado sin la mencionada aprobación, por lo que todo asiento que no cumpla con los requisitos antes exigidos se tendrá como inexistente ante la compañía y los accionistas. -

ARTICULO OCTAVO: los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones tanto para el caso de los aumentos de capital que acuerde la asamblea como para la adquisición de acciones puestas en venta en la misma proporción que guarde el número de acciones que cada uno de ellos posea. La suscripción de nuevas acciones correspondientes al aumento de capital deberá ser hecha por los accionistas dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del mismo. Transcurrido este plazo sin que hubieren manifestado el deseo de suscribir nuevas acciones, los accionistas perderán el derecho preferente de suscripción y quedará libre la compañía para aceptar a terceros como suscriptores del aumento de capital. Los accionistas tendrán preferencia para adquirir las acciones que otro y otros accionistas deseen enajenar a título oneroso, en proporción al número de acciones que ellos posean. En el caso que dicho derecho de preferencia no sea ejercido total o parcialmente, se transferirá al resto de los accionistas. En tal sentido, cualquier accionista que desee enajenar a título oneroso sus acciones lo notificará por escrito a la administración de la compañía informando sobre el número de acciones que desea vender (las "Acciones Ofrecidas") y el precio que desee por acción (el "Precio Ofrecido"), así como la forma de pago. La



administración, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la fecha de recibo de dicha carta, notificará por escrito de la oferta a todos los accionistas y fijará un término de treinta (30) días continuos para que ejerzan o no su derecho de preferencia. Si alguno de los accionistas se viera impedido a ejercer su derecho de preferencia, podrá cederlo a otro de los accionistas de la compañía, quien adquirirá las "Acciones Ofrecidas" previa autorización de la asamblea de accionistas. En caso que dos o más accionistas deseen ejercer su derecho de preferencia sobre todas las "Acciones Ofrecidas", serán divididas entre ellos en proporción a las acciones que posean para esa fecha. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a recibida la oferta, ninguno de los accionistas estuviere interesado en adquirir las "Acciones Ofrecidas", el accionista oferente podrá enajenar a título oneroso sus acciones a una tercera persona que no sea accionista, al precio y bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la oferta, quien una vez formalizada la adquisición, se someterá a las normas establecidas en los estatutos de la compañía. Los requisitos, formalidades y plazos para el ejercicio de derecho de preferencia aquí descrito podrán ser omitidos total o parcialmente mediante acuerdo unánime tomada en Asamblea de Accionistas en la cual se encuentre presente o representado el cien por ciento (100%) del capital social. Cualquier transferencia de acciones hecha sin dar cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, se considerará nula y sin efecto frente a la compañía. Finalmente, la transferencia de acciones por garantía, deberá igualmente ser autorizada por la Asamblea de Accionistas.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO NOVENO: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y representan a la universalidad de los accionistas de la compañía, y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades según la Ley y las disposiciones de este Documento Constitutivo Estatutario, son obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hayan concurrido a las reuniones,

ARTICULO DÉCIMO: La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, en el día, hora y sitio que fije la administración, teniendo como atribuciones (I) la discusión y aprobación o no del Balance, con vista al informe del Comisario; (II) determinar la remuneración de los miembros de la administración y del Comisario Principal y su Suplente; (III) acordar el decreto y pago de dividendos a los accionistas; (IV) resolver sobre cualquier Otro asunto que le sea expresamente sometido, y ejercer las facultades que las leyes y demás documentos sociales le confieren.

ARTICULO UNDÉCIMO: Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán dentro del término de un mes, si lo exige un número de socios que represente un quinto del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el presidente o vicepresidente, por aviso publicado en un diario de circulación nacional con por lo menos cinco (5) días de anticipación al fijado para su celebración. Todo accionista tendrá derecho a solicitar de la administración de la compañía que se le convoque, a la dirección que oportunamente hubiere comunicado a la administración. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. La formalidad de la convocatoria podrá omitirse cuando se hallen presentes o representados en la Asamblea la totalidad de los accionistas y siempre que los concurrentes a la misma declaren estar en capacidad de pronunciarse sobre los puntos contenidos del orden del día. Finalmente, las Asambleas podrán celebrarse fuera del Territorio Nacional previo acuerdo unánime de todos los accionistas. -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Accionistas que no pudieran concurrir a las Asambleas podrán hacerse representar en ella mediante mandatarios debidamente autorizados por carta-poder dirigida a la administración de la Compañía. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para la validez de todos los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias deberá estar presente o representado en ellas, un número de accionistas que constituya al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y los acuerdos se tomarán mediante el voto favorable de los presentes. Para las decisiones que contempla en Artículo 280 del Código de Comercio, se procederá a dar legalmente constituida la Asamblea con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, tomándose las decisiones con el voto favorable de los presentes. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no concurriese un número de accionistas con la representación exigida, se hará una segunda convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes, quedando la Asamblea constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de los presentes sea cual fuere el número de acciones representadas en ella y de obligatorio cumplimiento para todos. -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las reuniones de la Asamblea se levantarán Actas que contendrán los nombres de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen en caso de ser accionista, así como los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. Las Actas serán firmadas por todos los presentes. Las copias de dichas Actas, luego de ser certificadas por la persona autorizada para ello según estos estatutos o por la Asamblea, darán plena fe de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea de Accionistas. -

TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La dirección y administración general de la compañía estará a cargo de Un (01) presidente y Un (01) Vice presidente quienes podrán tener su respectivo suplente personal para cubrir las ausencias temporales o absolutas de su titular. El presidente y vicepresidente podrán ser o no accionistas de la compañía, durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en todo caso en sus cargos hasta tanto sean reelegidos o la Asamblea nombre a las personas que habrán de reemplazarlos y éstos asuman efectivamente sus puestos, pudiendo ser retirados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas utilizando el mismo procedimiento establecido para su elección. En todo caso, el ejercicio del cargo implica la aceptación expresa de todo lo dispuesto en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de muerte, ausencia o incapacidad permanente o renuncia se convocará a una Asamblea de Accionistas con el objeto de llenar el cargo vacante.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: A los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio, el presidente y vicepresidente, antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones, deberán depositar o hacer depositar por su cuenta en la Caja Social de la Compañía, una (1) acción que quedará afectada para garantizar actos de su gestión, Dicha acción será inalienable y no será liberada hasta tanto la Asamblea apruebe las cuentas de su gestión y le otorgue el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la junta directiva se reunirá una vez al mes, quedando la reunión constituida con la presencia de los dos (2) miembros, y las decisiones para cada reunión serán tomadas con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. El presidente y vicepresidente serán convocados por escrito, bien sea por carta, telegrama o fax o por vía electrónico, por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La representación legal de la compañía la ejercerá el presidente y vicepresidente, de forma conjunta o separada, y tendrán los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes, con excepción de aquellos que han sido expresamente reservados en este documento a la Asamblea de Accionistas, y, en especial, se le confieren las siguientes atribuciones:

- 1 Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles
- 2.-Celebrar contratos de arrendamiento, aún por más de dos (2) años, anticresis, mandato, obra, trabajo, servicios, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente para la Compañía.



- 3.- Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas, así como bonos y títulos valores de cualquier clase.
- 4.- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías reales y personales que juzgare conveniente.
- 5.- Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito.
- 6.- Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, al descubierto o con provisión de fondos o de otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba de la Compañía; emitir fianzas y constituir otras garantías.
- 7.- Nombrar y remover libremente empleados, gerentes y mandatarios, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneración.
8. Constituir apoderados judiciales, fijándoles sus facultades.
- 9.- Hacer llevar la Contabilidad de la Compañía en la forma prescrita por el Código de Comercio.
- 10.- Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas en la manera prevista en este Documento Constitutivo Estatutario.
- 11.- Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de reserva.
- 12.- Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario cada seis (6) meses, como lo dispone el Artículo 265 del Código de Comercio.
- 13.- Formar anualmente un Balance General y un Estado de Resultados, previo inventario y entregarlo al Comisario por lo menos con un (1) mes de anticipación al día señalado para llevarse a efecto la Asamblea que ha de discutirlo. Dichos Estados Financieros junto con el Informe del Comisario, deberán estar a la orden de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- 14.- Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General y el Estado de Resultados acompañados del Informe del Comisario.
- 15.- Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, con base a las estimaciones y planes que podrá presentar cada unidad de negocio.
- 16.- En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones de este Documento Constitutivo Estatutario, del Código de Comercio y de las demás leyes de la República. Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva y por lo tanto no limita los poderes de los administradores quienes de la forma prevista tendrán todas aquellas facultades de administración y disposición que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea o al Comisario por este Documento o por la Ley, y que tiendan a la consecución del objeto social de la compañía. -

ARTICULO VICÉSIMO SEGUNDO: Se levantarán Actas de todas las decisiones que tome la administración de la compañía, cuyas copias, una vez certificadas por la persona autorizada para ello, darán plena fe ante terceros.

TITULO V
DEL COMISARIO

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Compañía tendrá un (1) Comisario, con las atribuciones que les señale el Código de Comercio; serán designados por la Asamblea de Accionistas y durara cinco (5) años en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido y entrar en sus funciones hasta que su sucesora haya sido designada y haya tomado posesión de su cargo. El Comisario podrá ser reelegido o reemplazado en el ejercicio de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas

TITULO VI.

EL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El ejercicio económico anual de la Compañía comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzará el día de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil, terminando el 31 de diciembre del mismo año, -

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Anualmente, una vez aprobado el Balance por la Asamblea Ordinaria, se distribuirán las utilidades líquidas de la forma siguiente: (a) Se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social; (b) Se apartarán las sumas o porcentajes que por decisión de la administración se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía o para aumentar el fondo de reserva previsto en el aparte a) de este Artículo; (c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas quien podrá decretarlo como dividendo y distribuirlo entre los accionistas en la oportunidad y en las cantidades que la misma Asamblea determine, en proporción al número y valor pagado de las acciones de que sea titular cada accionista o podrá destinarlo a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Compañía. La administración podrá, en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, cambiar el destino dado a una parte o a la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al aparte b) de este artículo o distribuirlos entre los accionistas total o parcialmente en calidad de dividendos.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Compañía podrá disolverse antes de expirar el término de su duración, por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Comercio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Asamblea General de Accionistas que decida la liquidación, nombrará uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas conforme a las cuales ha de llevarse a cabo la liquidación. Si dicha Asamblea General de Accionista no determinare las facultades de los liquidadores, éstos tendrán aquellas que prescribe el Código de Comercio, Durante el período de

liquidación, los poderes de la Asamblea General de Accionista permanecerán vigentes en los mismos términos que se indican en el presente documento.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones. -

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Para el primer período de cinco (5) años se acordó hacer los siguientes nombramientos: como Presidente a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA GUERRERO DE ARELLANO**, venezolano, casada, mayor de edad, de este domicilio, soltero, titular de la cédula de identidad número: V-14.791.700, y como vicepresidente al ciudadano **RICARDO JOSE RAMIREZ GUERRERO**, venezolana, soltero, titular de la cédula de identidad número V.- 29.544.012; igualmente para ocupar el cargo de **COMISARIO** por el mismo período de cinco (5) años, se acordó nombrar a la Licenciada **FRANCIS NAILETH GONZALEZ GUTIERREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-13.945.154. cpc 16.8801.**

SEGUNDA: En todo lo que no esté expresamente establecido por este Documento Constitutivo-Estatutario, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Los accionistas declaran haber leído, entendido y aprobado en todas sus partes, el presente Documento Constitutivo Estatutario y facultan suficientemente al ciudadano **PEDRO RAFAEL HERNANDEZ PULIDO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-16.783.093, para que cumpla con las formalidades legales de registro y publicación y demás trámites pertinentes ante las autoridades competentes. - En Caracas a la fecha de su otorgamiento.

"Nosotros, Nosotros, **MARIA ALEJANDRA GUERRERO DE ARELLANO**, **RICARDO JOSE RAMIREZ GUERRERO**, **PEDRO RAFAEL HERNANDEZ PULIDO**, **LUIS GERARDO RONDOY AGUILAR** y **JERITZON GREGORIO LOPEZ ROSALES**, venezolanos, mayores de edad, de éste domicilio, casada la primera y solteros el restante, titulares de las cédulas de identidad números: **V-14.791.700**, **V.- 29.544.012**, **16.783.093**, **20.367.158** y **V.-21.180.315**, respectivamente, de profesión comerciantes, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de comercio lícito, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones lícitas contempladas en la Ley Orgánica contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Logos.

Gerardo Roncoy Aguilera *Ricardo R* *Luis Gerardo A* *Jeritzon Gregorio Lopez Rosales* *Maria Alejandra Guerrero de Arellano*

Viernes 14 de Junio de 2024,(FDOS.) MARIA ALEJANDRA GUERRERO DE ARELLANO C.I. V-14791700 RICARDO JOSE RAMIREZ GUERRERO C.I.V-29544012 PEDRO RAFAEL HERNÁNDEZ PULIDO C.I.V-16788093 LUIS GERARDO RONDON AGUILAR C.I.V-20367158 JERITZON GREGORIO LOPEZ ROSALES C.I.V-21180315 Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 445.2024.2.1049



[Handwritten Signature]
Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ
REGISTRADOR



Heve